

Corte Suprema de Justicia de la Nación

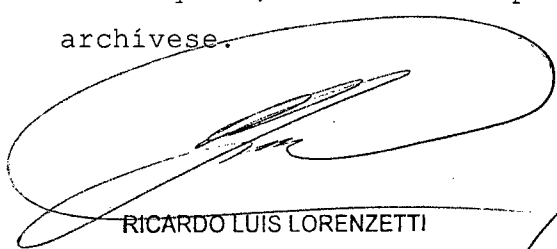
Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Crilen S.A. c/ AFIP - DGI s/ Civil y Comercial - Varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha cumplido adecuadamente con el requisito previsto en el inciso d del art. 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 pues la copia del auto denegatorio del recurso extraordinario, presentada con la queja (confr. fs. 97/100), se encuentra incompleta.

Por ello, se desestima la queja. Intímase al apelante para que en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -según el monto establecido en la acordada 2/07-, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, representada por el Dr. Gerardo Daniel Furnari.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza -Sala A-.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal de San Luis - Secretaría Civil.